

RESOLUCIÓN No 2068 -

23 SEP 2025

**POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO VIGENCIA 2026
PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTRO EDUCATIVO URBANOS Y
RURALES DE CARÁCTER OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LAS NO OFICIALES DEL DISTRITO DE
BARRANCABERMEJA.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO,
DIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2001, Decreto 325 del 25 de febrero de 2015, Decreto Municipal 012 de 2004 modificado por el decreto 154 de 2005, y en especial las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, mediante Decreto 012 del 19 de enero de 2004, delegó en la Secretaría de Educación, la administración única del servicio educativo, tales como la distribución de recursos, administración de la planta de personal directivo, docente y administrativo, autorización del Sistema de Información Básica y las que permita la ejecución de políticas públicas del sector educativo y mediante Decreto 018 de 2003 se adoptó la Planta de Cargos para el personal Docente.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana establece que es atribución del alcalde: dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1.994, corresponde a las Secretarías de Educación, Departamentales y Distritales de Educación, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con artículo 7.12 de la Ley 715 de 2001 corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

En el Decreto 1075 de 2015, el Capítulo IV. Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades, incluyendo el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional y receso estudiantil.

Que la Ley 115 de 1.994, en su artículo 86 establece que el Calendario Académico en la educación Preescolar Básica y Media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establece el Ministerio de Educación.

Que el calendario académico comprende el tiempo que Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones y Centros Educativos dedican a las actividades de desarrollo institucional, trabajo académico con el estudiantado y períodos vacacionales correspondientes.

Que las actividades de desarrollo institucional se realizarán en un período de cinco (5) semanas y corresponden al tiempo que dedican los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y

actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; actividades de recuperación, planes de mejoramiento y reuniones de las comisiones de evaluación y promoción.

Que el trabajo lectivo académico con estudiantes debe realizarse durante cuarenta (40) semanas, distribuidas en dos períodos semestrales.

Que, durante un año lectivo, corresponde a directivos y docentes siete (7) semanas de vacaciones y a estudiantes doce (12) semanas de receso escolar.

Que los establecimientos educativos de carácter no oficial deberán obligatoriamente conceder el receso estudiantil determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, "Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación".

Que la Directiva Ministerial N°15 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional ha señalado algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles para los establecimientos educativos no oficiales.

Que así mismo las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos se deben sujetar a lo dispuesto en el Decreto 3011 de 1.994, adicionado al decreto 1075 de 2015.

Que así mismo de conformidad con el numeral 6° del Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto 1075 de 2015, las instituciones deben proveer dentro del cumplimiento del calendario académico, las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes, de conformidad con el sistema de evaluación adoptado.

Que el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece el "Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto N°0277 del 12 de marzo de 2025 *"Por medio del cual se modifican los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal"* dictando lineamientos respecto al horario de la jornada escolar.

Que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Niveles	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media	30	1.200
Media Técnica	38	1.520

RESUELVE: 2068 -

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el **CALENDARIO ACADEMICO** año lectivo 2026, para las Instituciones Educativas y Centro Educativo Urbanos y Rurales de carácter oficial del **DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, DIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA**, distribuido de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE 2026:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIACIÓN		FECHA DE FINALIZACIÓN		DURACIÓN	
Vacaciones para Directivos y Docentes	Enero	05 de 2026	Enero	11 de 2026	01	Semana
Actividades de Desarrollo Institucional	Enero	12 de 2026	Enero	18 de 2026	01	Semana
Actividades académicas	Enero	19 de 2026	Marzo	29 de 2026	10	Semanas
Receso Estudiantil	Marzo	30 de 2026	Abril	05 de 2026	01	Semana
Actividades de Desarrollo Institucional	Marzo	30 de 2026	Abril	05 de 2026	01	Semana
Actividades académicas	Abril	06 de 2026	Junio	14 de 2026	10	Semanas
Actividades de desarrollo institucional	Junio	15 de 2026	Junio	21 de 2026	01	Semana
Receso Estudiantil	Junio	15 de 2026	Julio	05 de 2026	03	Semanas
Vacaciones para Directivos y Docentes	Junio	22 de 2026	julio	5 de 2026	02	Semanas

SEGUNDO SEMESTRE 2026:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIACIÓN		FECHA DE FINALIZACIÓN		DURACIÓN	
Actividades académicas	Julio	06 de 2026	Octubre	04 de 2026	13	semanas
Receso Estudiantil	Octubre	05 de 2026	Octubre	11 de 2026	01	semana
Actividades de Desarrollo Institucional	Octubre	05 de 2026	Octubre	11 de 2026	01	semanas
Actividades académicas	Octubre	12 de 2026	Noviembre	29 de 2026	07	semanas
Actividades de Desarrollo Institucional	Noviembre	30 de 2026	Diciembre	06 de 2026	01	semana
Receso Estudiantil	Noviembre	30 de 2026	Enero	17 de 2027	07	semanas
Vacaciones para Directivos y Docentes	Diciembre	07 de 2026	Enero	03 de 2027	04	semanas

Parágrafo 1: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.3.4.4., en cada uno de los Establecimientos Educativos que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en los CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordene la norma.

Parágrafo 2: Entrega de Informes Académicos. Después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el Establecimiento Educativo, se entregará mediante reuniones programadas institucionalmente, un informe periódico de evaluación de que trata el numeral 8 y 9 del artículo 2.3.3.3.3.4. del decreto 1075 de 2015, éste informe deberá ser entregado por escrito a los padres de familia o acudientes.

Parágrafo 3: Establecimientos Educativos Privados: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para ofrecer educación formal en cualquiera de los ciclos y niveles, deberán adoptar medidas administrativas necesarias para organizar los calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y al Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, periodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, al igual que 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LAS SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Corresponde a los Consejos Directivos, Rectores y Directores de las Instituciones Educativas estatales, organizar el plan de trabajo para las semanas de desarrollo Institucional, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital, Equipo de Calidad, con el propósito de articular e impulsar los Planes de Mejoramiento de las Instituciones Educativas y el Plan de Formación Docente.

Parágrafo 1: Las actividades de Desarrollo Institucional, deben realizarse en los días estipulados en jornadas laborales de ocho (8) horas presenciales por parte de los docentes y directivos docentes, de conformidad con los artículos 2.4.3.4.1, 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2: Las actividades individuales o grupales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en el alcance de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el calendario de la Institución o Centro Educativo, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.3.3.1.4.2. del decreto 1075 de 2015. De este Calendario Institucional deberá remitir copia a la Secretaría de Educación para su seguimiento y su control, dentro de los cinco (5) días siguientes a la adopción.

Parágrafo primero: Dentro de los primeros sesenta días calendarios siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el Rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes, una vez conformado remitirá copia de lo actuado a la Secretaría de Educación Distrital para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo segundo: Para el caso de los establecimientos educativos que se encuentren en zonas de riesgo medio y bajo o de afectación recurrente la Institución o Centro Educativo, debe incluir en su PEI, estrategias que contribuyan a la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, tales como la implementación de modelos flexibles, traslado de los estudiantes en época de riesgo, organización de horarios entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: Los Consejos Directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposiciones de clases por días no trabajados.

Parágrafo 1: los establecimientos educativos no oficiales: Las Instituciones Educativas No Oficiales organizarán sus actividades académicas teniendo en cuenta que el trabajo lectivo académico debe cumplir la intensidad horaria señalada en la Resolución N° 1730 de 2004, además de cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2: Para efectos de Inspección y Vigilancia deberán remitir a la Secretaría de Educación dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios del año lectivo, copia del calendario académico de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los Establecimientos de educación básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día de receso estudiantil, con objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E" y se realizará según lo disponga por Resolución el Ministerio de Educación Nacional.

2068

Parágrafo 1: Para la realización del Día E, el Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha.

Parágrafo 2: La vigilancia en el cumplimiento de la presente disposición corresponderá al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.

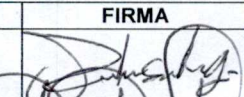
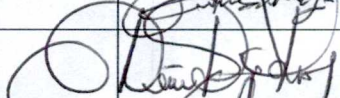
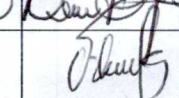
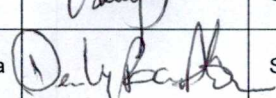
ARTICULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES: Durante la celebración del Aniversario del Distrito de Barrancabermeja a cumplirse el 26 de abril de 2025 y las Fiestas Patrias del 20 de Julio y el 7 de agosto, las instituciones educativas oficiales y no oficiales conservando su normal desarrollo de las labores diarias se asociarán a tales conmemoraciones organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas y culturales de los estudiantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo lo que le sea contrario.

Dada en el Distrito de Barrancabermeja a los **23 SEP 2025**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO SUAREZ SUAREZ
Secretario de Educación Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shyrly Pamela Silva Grisales – CPS Administradora de Empresa		Septiembre de 2025
	Deivi Diaz Rivera- CPS. - Abogado		Septiembre de 2025
Revisó Asp. Técnicos	Vilma González Baena – Directora de Núcleo Educativo		Septiembre de 2025
Aprobó	Derly Roció Aldana Ahumada – Directora de Calidad Educativa		Septiembre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

